

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00224-00

El pasado 6 de agosto desde el correo electrónico del señor CARLOS ALBERTO FRANCO RODRIGUEZ se remitió a los correos electrónicos de este Juzgado, del abogado de la parte demandante, y al que se informa corresponde al del aquí demandando CARLOS ALBERTO CORREA GONZALEZ, comunicación en la que se advierte que se envía auto admisorio de la demanda y sus anexos, inadmisión y subsanación con el fin de atender los requerimientos realizados en auto de 2 de agosto 2021, en relación con las diligencias de notificación de la parte demandada.

Tal como se indicó y se verifica, la diligencia de notificación la realiza una persona ajena al presente asunto, como lo es el señor FRANCO RODRIGUEZ, quien no es parte, ni apoderado reconocido en este asunto, por tanto no serán tenidas en cuenta por el Juzgado.

Se destaca que las diligencias de notificación a la parte demandada, deben ser realizadas por la parte o el abogado, y conforme lo prevé el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, todas las actuaciones que se realicen en los procesos deben hacerse desde el canal digital elegido por las partes.

En este asunto claramente se observa que el abogado JUAN CRISTOBAL PEREZ CABRERA el 19 de julio de 2021, informó que su correo electrónico indicando miabogado123@gmail.com, por tanto como se indicó, desde éste debe realizar sus actuaciones.

Así las cosas no se tendrán en cuenta las diligencias de notificación al demandado, realizadas desde el correo del señor CARLOS ALBERTO FRANCO RODRIGUEZ.

NOTIFÍQUESE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **100** hoy **23 de septiembre de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO